



Presidencia de la República Dominicana

Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado • Adscrita al Poder Ejecutivo

"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

CONTRATO-SER-OISOE-FP-010/2018

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en el presente contrato, mediante Decreto No. 236-15 de fecha 03 Agosto del 2015, por el ING. FRANCISCO PAGAN RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-0142603-9, domiciliado en esta Ciudad; en su calidad de Director General de la **OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO, (OISOE)** con su domicilio ubicado en la calle Dr. Báez, Esquina Moisés García y Sede en el Palacio Nacional de la Presidencia de la República de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará, "**LA ENTIDAD CONTRATANTE**".

De la otra parte, La razón social **MARILÓ COMIDAS SABROSA, S.R.L.**, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 130-56066-8, con su domicilio social ubicado en la Calle Máximo Grullón No. 73, Villa Consuelo, Santo Domingo, Distrito Nacional Tel: 809-238-0326, debidamente representada por la señora Mayerling Rivera López, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-1354715-2, con domicilio registrado en la dirección de la compañía, quien en lo adelante se denominará "**EL PROVEEDOR**" y/o "**LA SEGUNDA PARTE**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su Artículo 16 establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la comparación de precios.

POR CUANTO: A que la comparación de precios, de conformidad a lo establecido en el ordinal 4To. del artículo 16 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, y Servicios Obras y Concesiones aplica para obras menores, la comparación de precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

POR CUANTO: Que el Artículo 28 de la Ley 340-06 aplica para obras menores establece que: "El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir".

POR CUANTO: Los interesados en retirar los términos de Referencia (TDR'S) debieron dirigirse a las oficinas del comité de Licitaciones de esta Institución, en horario de 9:00 A.M a 4:00 P.M, de lunes a viernes, o bien, descargarlos de la página Web del Portal de la DGCP WWW.COMPRASDOMINICANAS.GOV.DO.

POR CUANTO: Se empezaron a recibir las propuestas en sobres sellados, en las Oficinas del comité de Licitaciones de esta Institución, hasta el diecinueve (19) de octubre del 2018, a las 10:00 a.m. para la **"CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE ALMUERZO Y CENA PARA LAS AREAS DE SERVICIOS GENERALES, SEGURIDAD Y MENSAJERIA INTERNA DE LA OISOE"**.

POR CUANTO: Finalizado el plazo de recepción de propuestas se procedió a la apertura de los sobres, el día diecinueve (19) de octubre del 2018, a las 11:00 a.m., se procedió a la apertura del Sobre (A) contentivo de las Propuestas Técnicas depositadas por los oferentes interesados, dicho apertura fue efectuada en acto público, en presencia del Notario Público autorizado, a las 11:00 A.M., en las oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, no se aceptó ningún sobre después del día y hora fijada.

POR CUANTO: Finalizado el proceso de apertura antes citado, se procedió a la apertura del sobre (B), el día veintiséis (26) de octubre del 2018, a las 10:00 a.m., se procedió a la apertura del Sobre (B) contentivo de las Propuestas Económicas depositadas por los oferentes interesados, dicho apertura fue efectuada en acto público, en presencia del Notario Público autorizado, a las 10:00 A.M., en las oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, no se aceptó ningún sobre después del día y hora fijada.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las ofertas presentadas, la **ENTIDAD CONTRATANTE**, por medio del procedimiento de Comparación de Precios Número **OISOE-CP-004-2018**, se adjudicó a La razón social **MARILÓ COMIDAS SABROSAS, S.R.L.**, la obra que consiste en la: "**CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE ALMUERZO Y CENA PARA LAS AREAS DE SERVICIOS GENERALES, SEGURIDAD Y MENSAJERIA INTERNA DE LA OISOE**", por un monto de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$2,641,548.00)**.

POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos de la misma, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en las mismas.

El Proveedor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante: Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Invitación
- c) Adjudicación

ARTÍCULO 3.OBJETO DEL CONTRATO:

"CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE ALMUERZO Y CENA PARA LAS AREAS DE SERVICIOS GENERALES, SEGURIDAD Y MENSAJERIA INTERNA DE LA OISOE".

ARTÍCULO 4. MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro del bien y/o servicio conexos objeto de este Contrato, ascienden a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$2,641,548.00)**, ITBIS incluido.

ARTÍCULO 5. FORMA DE PAGO. Los pagos se harán de efectuados contra entrega de facturas, por el periodo de vigencia del presente contrato.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES DE PAGO. Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos contra factura de los servicios ofrecidos en el objeto de este contrato, y en la forma descrita en el artículo 5 de este documento.

ARTÍCULO 7.- IMPUESTOS. EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- TIEMPO DE VIGENCIA. El contrato tendrá una vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la firma de este documento.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni la **ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su servicio ha sido demorado, impedido, obstaculizado o frustrado por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una

parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1) cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- 2) firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- 3) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no cumple con el servicio ofrecido, la **ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

a)

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

b)

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

c)

Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR ejecutará el presente Contrato de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Exclusivamente.

PÁRRAFO I: **EL PROVEEDOR** se compromete ante la **ENTIDAD CONTRATANTE** a que todo producto o servicio suministrado por la misma estará garantizado a ofrecerse en todo momento y si interrupción o modificación alguna con la misma calidad, sanidad y en condiciones normales o previsibles aptos para consumo humano, y que los mismos no presentan peligro o nocividad ni riesgos imprevistos para la salud y la seguridad de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

PARRAFO II: Las acciones u omisiones cometidas por **EL PROVEEDOR** que produzcan riesgo o daños efectivos para la salud de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, ya sea en forma consciente o deliberada, o por abandono de las diligencias y precauciones exigibles en la actualidad, servicio o instalación de que trate, se procederá a la aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 15 del presente contrato.

ARTÍCULO 12.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los servicios conexos, los pagos a **EL PROVEEDOR** en virtud de

este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. La **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente mediante notificación por escrito con 30 días de antelación a la rescisión al **PROVEEDOR**, si este último incurre en violación a las regulaciones enmarcadas en la Ley No.358-05 de Protección al Consumidor; en la Ley General de Salud (42-01), entre otras disposiciones legales existentes las cuales regulan el suministro y expendio de alimentos para consumo humano.

ARTÍCULO 15.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No.340-06, sus modificaciones y su Reglamento de aplicación No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 16.- ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 17.- TRIBUNAL COMPETENTE PARA EL CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CONTROVERSIA RELATIVA AL CONTRATO. Para todo lo no previsto en este Contrato se aplicarán preferentemente las normas del derecho administrativo y supletoriamente el derecho Común. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su

interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Jurisdicción Administrativa.

La validez del presente contrato estará supeditada a la emisión del poder especial que debe otorgar el Presidente de la República.

ARTÍCULO 18.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 19.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 20.-TÍTULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

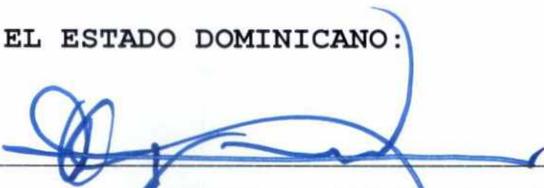
ARTÍCULO 21.- LEGISLACIÓN APLICABLE. EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal cumpla con los requerimientos del servicio a ofrecer y las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 22.-ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 23.- ACUERDO INTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

POR EL ESTADO DOMINICANO:


INGENIERO FRANCISCO PAGAN RODRIGUEZ,
Director General de la Oficina de
Ingenieros Supervisores de Obras del Estado



POR EL PROVEEDOR:


MAYERLING RIVERA LÓPEZ
Representante de la razón social
MARILÓ COMIDAS SABROSA, S.R.L.



YO, Lic. Anayma Rincon Veras Abogado Notario Público de los del numero para el Distrito Nacional, con matrícula No. 4007 CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente por los señores FRANCISCO PAGAN RODRIGUEZ, y MAYERLING RIVERA LÓPEZ, de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, razón por la cual puede otorgársele plena fe. En el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).


Notario Público

FP/LCV/rc.

